

LA DECLARACION DEL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARME

Mercedes DE SOLA

I. INTRODUCCIÓN.

El día 13 de diciembre de 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración del Decenio de 1980 como Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme¹. El objeto de esta nota es poner de relieve la orientación y las directrices fundamentales de la declaración, que debe considerarse ante todo como un instrumento para analizar y dar una respuesta al grave problema de cómo lograr el desarme, reafirmando las bases de la estrategia internacional para los próximos diez años y los mecanismos internacionales para tratar sus diversos aspectos que ya fueron establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme².

No es necesario señalar que la inversión de la carrera de armamentos cuyo gasto previsto para 1981 supera los 500.000 millones de dólares constituye junto con el desarrollo económico el reto más importante que tiene ante sí la comunidad internacional y, si bien los Gobiernos reconocen la importancia y los peligros de la carrera de armamentos y apoyan el principio del desarme, paradójicamente los progresos en esta esfera han sido prácticamente nulos hasta el momento³.

Además, tal como se citaría en el Documento Final del Décimo Período

1. Resolución 34/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

3. En 1977, año en que el Secretario General de las Naciones Unidas presentó un informe sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares (Doc. A/8469/Rev. 1) la cifra giraba alrededor de los 350.000 millones de dólares, correspondiendo las 3/4 partes de este total a los Estados Unidos, la Unión Soviética, Francia, Reino Unido y la República Federal de Alemania.

Extraordinario, existe una estrecha relación entre el desarme, la seguridad internacional y el desarrollo económico y social.

En efecto, se reconoce que en la vinculación entre seguridad y desarme reside la clave del progreso efectivo en ambas esferas puesto que la continua adquisición de armas es fuente de inseguridad, inestabilidad, rivalidad y tirantez; la inversión de la carrera de armamentos contribuirá a consolidar una política de distensión y unas relaciones internacionales de acuerdo con los principios de la Carta a la par que la adopción de medidas de desarme facilitaría la solución de problemas tales como el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional.

En consecuencia, los progresos que se realicen en materia de desarme son condición fundamental para lograr progresos efectivos hacia el fortalecimiento de la seguridad en todos sus aspectos. Lograr la inversión de la carrera de armamentos y el desarme supone la creación de un sistema de seguridad colectiva teniendo en cuenta que la elección de un sistema determinado de seguridad afecta a las opciones existentes en la esfera del desarme y, a la inversa, que los principios y planes concretos de desarme exigen, para ser practicables, un sistema de seguridad que reúna ciertos requisitos⁴.

Se ha puesto de relieve asimismo la estrecha interconexión entre el desarme y el desarrollo económico y social: la participación de los países en la carrera de armamentos afecta a sus opciones sociales, políticas, tecnológicas e industriales, agravando e incrementando problemas tales como la inflación, contaminación, desequilibrio económico... y demorando el logro de progresos en las esferas como la sanidad, la educación, la vivienda, etc... por falta de recursos⁵.

Los progresos en materia de desarme liberarían recursos internos y permitirían destinarlos a fines de desarrollo. Se eliminarían algunas de las barreras que dificultan la libre circulación de las materias primas y tecnología avanzada, se facilitaría considerablemente la libre elección, por cada país de su propio camino hacia el desarrollo y permitiría a los países industrializados aumentar sustancialmente su asistencia a tal fin⁶.

II. OBJETIVOS DEL SEGUNDO DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARME.

La Declaración parte de un breve balance acerca de los resultados del Primer Decenio cuyos objetivos eran la intensificación por parte de los

4. Doc. A/S-10/10 de 23 de mayo de 1978: *«Informe del Secretario General sobre el examen y evaluación de la actual situación internacional a la luz de la apremiante necesidad de lograr progresos sustanciales en la esfera del desarme, la continuación de la carrera de armamentos y la estrecha relación entre el desarme, la paz y la seguridad internacionales y el desarrollo económico»*.

5. En los últimos años, los países cuyos ingresos per capita eran inferiores a los 200 dólares, gastaban en actividades militares, como promedio, aproximadamente la misma cantidad que destinaban a las inversiones en la agricultura.

6. Vid. *«Informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las*

Gobiernos de sus esfuerzos en pro de medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos nucleares, la eliminación de las armas de destrucción masiva y un tratado sobre desarme general y completo bajo estricto control internacional así como el considerar la posibilidad de destinar una parte sustancial de los recursos liberados por efecto de las medidas de desarme a la promoción del desarrollo económico de los países subdesarrollados y en particular de su progreso científico y técnico. Objetivos que no se lograron, pues si bien hasta el momento se han alcanzado algunos acuerdos limitados, el decenio de los ochenta ha comenzado con un grave deterioro de la situación internacional y una mayor escalada de la carrera armamentista.

Se preveen como objetivos del Segundo Decenio el detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, concertar y aplicar acuerdos eficaces sobre desarme nuclear, desarrollar en condiciones de equidad los limitados resultados obtenidos en el decenio de los setenta de conformidad con las disposiciones del Documento Final, fortalecer la paz y la seguridad internacionales y, finalmente, reasignar los recursos liberados como resultado de las medidas de desarme a promover los objetivos del Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

III. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR EL PROCESO DE DESARME.

Señala la Declaración que el proceso de desarme y las actividades que se realicen durante el Segundo Decenio deben ajustarse a los principios fundamentales consagrados en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de sesiones. Por lo tanto, a su tenor, son particularmente pertinentes a las medidas de desarme:

a) los principios contenidos en el artículo 2 de la Carta, en especial, el principio de igualdad soberana, la obligación de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos, la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la obligación de ayudar a las Naciones Unidas en cualquier acción preventiva o coercitiva que ejerzan de conformidad con la Carta, el respeto de la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado y, la obligación, para las Naciones Unidas, de no intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados.

b) los principios específicos contenidos en el Documento Final y otras resoluciones de la Asamblea General⁷, a saber: el deber de los Es-

consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares». Doc. A/8469/Rev. 1.

7. Vid. en especial la *Declaración sobre la Cooperación Internacional para el Desarme* contenida en la resolución 34/88 de 11 de diciembre de 1979 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

tados de contribuir en los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme y el derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional; los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear y junto con los Estados militarmente importantes, la de tener e invertir el curso de la carrera de armamentos; la adopción de medidas de desarme deben llevarse a cabo de manera equitativa y equilibrada que garantice el derecho de cada Estado a la seguridad, obteniendo iguales ventajas en todas las etapas. Respeto estricto de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas y establecimiento de medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria en la aplicación de todos los acuerdos. Finalmente, la necesidad de mantener informada a las Naciones Unidas de todas las medidas, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

IV. PRIORIDADES.

Establece la Declaración las siguientes actividades para el Decenio:

A) La elaboración de un programa comprensivo de desarme con miras a su aprobación durante el Segundo Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General previsto para 1982.

B) La presentación en el marco del Comité de Desarme a corto plazo, esto es, antes de la celebración del segundo período extraordinario de textos acordados referente a un tratado de amplio alcance sobre la prohibición de los ensayos nucleares, un tratado referente a armas químicas, un tratado de armas radiológicas y disposiciones internacionales eficaces que den garantía a los Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo a la amenaza de estas armas.

C) Igual prioridad a las siguientes medidas que se tratan fuera del marco del Comité de Desarme: la ratificación de las Salt II y el comienzo de las negociaciones de las Salt III, la ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado de Tlatelolco, la firma y ratificación del acuerdo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales nocivas o de efectos indiscriminados⁸ y finalmente, en el marco europeo,

8. El 10 de octubre de 1980 concluyó la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de Efectos Indiscriminados con la adopción de una Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, un protocolo I sobre fragmentos no localizables, un Protocolo II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos y un Protocolo III sobre prohibiciones o restricciones del empleo

la concertación de un acuerdo de reducción mutua de fuerzas y medidas conexas en Europa Central, negociaciones referentes a medidas eficaces de fomento de la confianza y el logro de una situación más estable mediante acuerdos de reducción y limitación mutua de armamentos y fuerzas armadas.

D) Otras medidas prioritarias que deben adoptarse durante el Segundo Decenio incluyen la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación respecto de la cesación de desarrollo y perfeccionamiento de los sistemas de armas nucleares, la cesación de la producción de dichas armas, sus sistemas de vectores y material fisiónable y un programa completo y por etapas para su reducción progresiva y equilibrada. Nuevas medidas sobre limitación de armas estratégicas, nuevas medidas para elaborar un consenso que impida la proliferación de las armas nucleares, el fortalecimiento de las zonas libres de armas nucleares, el establecimiento de zonas de paz, medidas para asegurar la prevención del empleo de las armas nucleares, la prevención de la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de técnicas de modificación ambiental⁹, la limitación y la reducción de armas convencionales y de los presupuestos militares y finalmente, medidas de fomento de la confianza.

En suma, un programa extremadamente ambicioso, si se tiene en cuenta los pocos resultados alcanzados hasta el momento y que paso a exponer a continuación.

V. RESULTADOS ALCANZADOS Y ESTADO DE LAS NEGOCIACIONES.

La Asamblea General viene examinando la cuestión de la cesación de los ensayos nucleares desde 1945, dado que su logro constituiría una eficaz medida contra la proliferación de dichas armas, tanto a nivel horizontal como vertical al desempeñar los ensayos un papel crítico en el desarrollo y mejoramiento continuos del armamento nuclear y sus sistemas de vectores¹⁰. Sobre esta materia se han concertado ya los siguientes acuerdos:

de armas incendiarias, abiertos todos ellos a la firma de los Estados el 10 de abril de 1981.

9. Por la resolución 31/72 de 10 de diciembre de 1976 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles, abierta a la firma de los Estados el 18 de mayo de 1977. En virtud de esta convención, cada Estado parte se compromete a no utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves, como medios para producir destrucciones, daños o perjuicios a otro Estado parte.

10. Desde 1945 ha habido más de 1.200 explosiones nucleares conocidas. Durante el Primer Decenio se informó acerca de un total de 419 explosiones nucleares, de las cuales 189 fueron efectuadas por la URSS, 153 por los Estados Unidos, 56 por Francia, 15 por China, 5 por el Reino Unido y 1 por la India. Sólo en 1979 hubo por lo menos 52 ensayos. Vid. a este respecto: «Estudio Amplio sobre las armas nucleares», Doc.: A/35/392. Naciones Unidas, Nueva York, 1981, pág. 142.

el Tratado por el que se prohíben los ensayos nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 5 de agosto de 1963, tratado que fue el primer acuerdo internacional de alcance mundial concertado en la esfera de la limitación de las armas nucleares y que fue facilitado por el hecho de que tanto la URSS como los Estados Unidos habían realizado ya una serie amplia de ensayos en la atmósfera y que con los ensayos subterráneos podría obtenerse la mayor parte de la información necesaria para el ulterior desarrollo de las mismas. En segundo lugar, el tratado sobre la limitación de los ensayos subterráneos de armas nucleares de 3 de julio de 1974, tratado en virtud del cual los Estados Unidos y la URSS se comprometieron a abstenerse de llevar a cabo, a partir del 31 de marzo de 1976 cualquier explosión de ensayo de armas nucleares de potencia superior a los 150 Kilotones y a realizar todos los ensayos permitidos exclusivamente en polígonos especificados¹¹. Como medidas de verificación se preveen medios técnicos nacionales de identificación y el intercambio de información necesaria para la mejora de la evaluación de la potencia de las explosiones. La importancia de este tratado —que entró en vigor el 31 de marzo de 1976— reside en que puede hacer más complejo el desarrollo de nuevas ojivas de gran potencia a pesar de que los datos necesarios para proyectar armas con una potencia muy superior al umbral de los 150 kilotones se puede obtener de los ensayos con una potencia inferior a este umbral¹². Finalmente, el tratado entre los Estados Unidos y la Unión Soviética sobre las explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos, de 28 de mayo de 1976, que define las explosiones nucleares que pueden realizar ambas Potencias fuera de sus polígonos de ensayos de armas nucleares y que, por tanto, se consideran destinados a fines pacíficos. El tratado establece el mismo umbral de potencia, esto es, los 150 kilotones aunque un grupo de explosiones puede exceder de dicho umbral y alcanzar una potencia combinada hasta 1,5 megatones si se realiza bajo determinadas condiciones. Se establecen medios nacionales de verificación y el intercambio de informaciones pertinentes y, en circunstancias especiales, pueden realizarse verificaciones in situ¹³. El tratado aún no ha entrado en vigor.

11. Vid. *Rec. des Traités des Nations Unies*, vol. 480, N.º 6964. Entró en vigor el 10 de octubre de 1963 y son partes en él 110 Estados aunque no se han adherido ni Francia ni China.

12. Vid. Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, suplemento N.º 27 (A/9627), anexo II y el Documento CCD/431. Sobre la cuestión de los ensayos nucleares, vid.: Doc.: A/AC.187/69 de 19 de agosto de 1977: «*Estudio comprensivo de las propuestas y declaraciones oficiales y las decisiones de la Asamblea General sobre el procedimiento de moratorias unilaterales o negociadas como medida provisional para la prohibición de los ensayos de armas nucleares, así como su aplicación por cualquier Estado*». Informe del Comité Preparatorio del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, vol. IV, Documentos oficiales del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, suplemento N.º 1 (A/S-10/1) así como el Informe del Secretario General sobre la prohibición completa de los ensayos en Doc.: A/35/257.

13. Vid. texto en Doc.: A/31/125.

A partir de 1977, la cuestión de los ensayos nucleares es objeto de conversaciones privadas entre la URSS, los Estados Unidos y el Reino Unido. Las negociaciones están destinadas a concertar un tratado de prohibición de los ensayos nucleares en todos los medios y un protocolo que comprendería las explosiones nucleares con fines pacíficos, el cual sería parte integrante del mismo. Si bien parece haber acuerdo en las principales disposiciones del proyecto quedan aún pendientes de negociación detalles importantes respecto de la verificación, el alcance y la duración completa de los ensayos¹⁴.

El 12 de junio de 1968 la Asamblea General aprobaría el Tratado de no proliferación de armas nucleares¹⁵, tratado que es una transacción basada en tres consideraciones generales: en primer lugar, el compromiso de los Estados poseedores de armas nucleares de no transferir armas nucleares o el control de estas armas y el compromiso de los Estados no poseedores de armas nucleares de no adquirirlas y aceptar las salvaguardias internacionales para sus industrias nucleares; en segundo lugar, el compromiso de las partes que estén en condiciones, de facilitar al máximo el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos, particularmente en los Estados no poseedores de armas nucleares y teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo y, en tercer lugar, las obligaciones contraídas por los Estados poseedores de armas nucleares de realizar negociaciones de buena fe sobre el desarme¹⁶.

Si bien dicho tratado constituye un importante logro en el ámbito de la reglamentación de las armas nucleares, es juzgado por numerosos Estados como discriminatorio y falta de equilibrio en los derechos y obligaciones previstas para ambas categorías de Estados dado que las negociaciones de las Potencias nucleares no han progresado, por la falta de garantías a los Estados no nucleares y por la insuficiencia de las disposiciones relativas al uso de la energía nuclear con fines pacíficos ya que algunos Estados proveedores tomaron medidas fuera del marco del tratado para imponer condiciones al suministro de material, equipo y tecnología —el Club de Londres— que para algunos países equivalía a implantar mayores restricciones y control que las previstas, acentuando así las diferencias entre los Estados respecto de las cuestiones generales de la no proliferación y los acuerdos de salvaguardia y las relaciones de intercambio nuclear. Son la necesidad de conciliar el control de la no proliferación y un mayor acceso a la tecnología nuclear con fines pacíficos las coordenadas donde deben enmarcarse nuevas medidas consensuadas entre los Estados¹⁷.

14. Sobre el estado de las negociaciones vid.: Informe del Comité de Desarme. Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, suplemento N.º 27, Doc.: A/35/27.

15. El tratado entró en vigor el 5 de marzo de 1970. Son partes 115 Estados pero no lo han ratificado ni Argentina, Brasil, España, Francia, China, India ni Sudáfrica. Vid. texto del tratado en el anexo de la resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968.

16. «Estudio Amplio sobre las armas nucleares», *op. cit.*

17. Vid. «Estudio Amplio sobre las armas nucleares», *op. cit.*

El Tratado de no proliferación plantearía la cuestión de las garantías a los Estados no nucleares contra el empleo o la amenaza de tales armas. Estas garantías pueden ser de tipo positivo, esto es, garantías por las que los Estados poseedores de armas nucleares, en circunstancias determinadas se comprometerían a acudir en defensa de los Estados no poseedores y garantías de tipo negativo, es decir, las Potencias nucleares se comprometerían a no utilizar armas nucleares contra Estados no poseedores de tales armas.

En el aspecto de las garantías positivas cabe señalar la Resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad de 19 de junio que recogió las declaraciones oficiales idénticas de los Estados Unidos, la Unión Soviética y el Reino Unido manifestando que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no nuclear, crearía una situación cualitativamente nueva en la que, como Miembros permanentes del Consejo de Seguridad, tendrían que actuar inmediatamente por conducto del Consejo a fin de adoptar las medidas necesarias para repeler la agresión o eliminar la amenaza de la agresión de conformidad con la Carta y, que todo Estado que cometiera un acto de agresión con armas nucleares o amenazare con esa agresión se vería enfrentado inmediatamente con las medidas eficaces que se adoptarían de conformidad con la Carta. Ahora bien, ante la insistencia de los distintos Estados a fin de obtener garantías adicionales a las incorporadas en la Resolución citada, los tres Estados declararon que en el ámbito de las garantías positivas, éstas no podrían ir más allá de lo dispuesto en la Resolución si bien cabría interpretar el artículo 51 en el sentido de que prevee la defensa colectiva contra la agresión tanto con armas nucleares como convencionales. Sin embargo, en el campo de las garantías negativas la Asamblea pediría en 1976 a las potencias nucleares seguridades de este tipo, ante lo cual Francia, China, Reino Unido, la URSS y los Estados Unidos efectuaron con motivo del Décimo Período Extraordinario y ante el Comité de Desarme en 1980, declaraciones unilaterales en dicho sentido, pero que tienen un alcance limitado y carácter condicional¹⁸. Actualmente, el Comité de Desarme trata la cuestión —siendo la postura de la Unión Soviética partidaria de una convención— global mientras que

18. Vid. textos de las declaraciones en CD/133 respecto a China y CD/139 respecto de las demás potencias nucleares citadas. Como declaraciones específicas de la Asamblea General sobre la prohibición del uso de las armas nucleares encontramos la Resolución 1653 (XVI) de 21 de noviembre de 1961, la Res. 2936 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y actualmente la Res. 35/152 de 12 de diciembre de 1980. Vid. asimismo los siguientes informes: Doc. A/AC, 187/71: «Estudio comprensivo del origen, la evolución y el estado actual de las diversas opciones propuestas para la prohibición del empleo de las armas nucleares». Informe del Comité Preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, vol. IV, Asamblea General, documentos del Décimo Período Extraordinario de sesiones, suplemento N.º 1 (A/S-10/1). También Doc.: A/AC. 206/5 de 15 de abril de 1981: «Estudio comprensivo del origen, la evolución y el estado actual de las diversas opciones propuestas para la prohibición del empleo de las armas nucleares» (Documento de Antecedentes preparado por Secretaría).

los Estados Unidos insisten en un sistema de garantías basadas en declaraciones unilaterales y que podrían ser recogidas por una Resolución del Consejo de Seguridad¹⁹.

La finalidad de la creación de las zonas libres de armas nucleares es asegurar la ausencia completa de tales armas en zonas o regiones del mundo, evitar en las mismas la carrera de armamentos, la proliferación nuclear y, en última instancia, crear un marco regional en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y fortalecer la seguridad internacional.

La creación de dichas zonas debe basarse en las siguientes premisas: la convicción por parte de los Estados de que sus intereses vitales en materia de seguridad se verán fortalecidos planteándose por tanto una situación especial en las zonas donde ya existan dichas armas, garantías positivas y negativas adecuadas, la creación de unos sistemas de control y verificación eficaces, la previsión de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta además que la iniciativa de estas zonas debe partir de los Estados afectados y de su participación voluntaria²⁰.

El Tratado Antártico²¹ fue el primer acuerdo internacional que creó una zona libre de armas nucleares al establecer que la Antártida se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y al prohibir toda medida de carácter militar, tal como el establecimiento de bases y fortificaciones militares, la realización de maniobras militares y la introducción y ensayo de armas nucleares, aunque no excluye indefinidamente la posibilidad de realizar explosiones nucleares con fines pacíficos.

El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes²², abierto a la firma de los Estados el 27 de enero de 1967, prohíbe colocar en órbita alrededor de la tierra todo objeto portador de armas nucleares o cualquier tipo de armas de destrucción en masa y emplazar tales armas en los cuerpos celestes o colocarlos en el espacio ultraterrestre en forma alguna, las actividades militares en la Luna y demás cuerpos celestes, inclusive el establecimiento de bases, instalaciones y fortificaciones militares, el ensayo de cualquier tipo de armas y la realización de maniobras militares, aunque no impide ciertas utilidades importantes del espacio ultraterrestre con fines militares²³.

19. En 1976, a propuesta de la URSS se incluyó en el temario de la Asamblea General la cuestión de la concertación de un tratado mundial sobre la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, siendo objeto de negociación en un comité ad hoc de la Primera Comisión.

20. Vid. *«Estudio Amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos»*. Informe especial de Conferencia del Comité de Desarme. Doc.: A/10027/Add. 1. Nueva York, 1976. Naciones Unidas.

21. Vid. *Recueil des Traités des Nations Unies*, vol. 402 N.º 5778, tratado firmado el 1 de diciembre de 1959 y que está en vigor para 19 Estados.

22. Vid. Res. 2222 (XXI) de 19 de diciembre de 1966. El tratado entró en vigor el 10 de octubre de 1967 y son partes en él 78 Estados.

23. Vid. en tal sentido: *«Estudio Amplio sobre las armas nucleares»*, op. cit.

El Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo²⁴ de 7 de diciembre de 1970 —que entró en vigor el 18 de mayo de 1972— prohíbe instalar y emplazar en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, más allá del límite de las 12 millas todo tipo de arma nuclear y de destrucción en masa, así como estructuras, instalaciones de lanzamiento y otras instalaciones destinadas expresamente a almacenar, ensayar o utilizar dichas armas aunque no impone restricción alguna a la utilización militar de las aguas suprayacentes de los fondos marinos.

Fuera del marco de estos tratados citados, la idea de crear zonas libres de armas nucleares recibió un impulso a partir de 1956 mediante distintas propuestas:

En Europa Central, los Balkanes, el Adriático, el Mediterráneo y los Países Nórdicos, sin resultado alguno. Sin embargo, a partir del decenio de 1970, con la estabilización del statu quo territorial y la normalización de las relaciones políticas, la cuestión del desarme y la seguridad en Europa se ha tratado en dos foros: en las conversaciones sobre reducción mutua de fuerzas y armamentos y otras medidas afines en Europa Central y en la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación. Así, las primeras se iniciaron en 1973 en Viena, y las principales discrepancias entre ambos bloques pueden resumirse en la insistencia por parte de los países occidentales de partir de una considerable disparidad de fuerzas en favor de la otra parte y con ello de una reducción asimétrica que elimine dicho desequilibrio y limitada a las fuerzas terrestres, mientras que el bloque oriental parte de un equilibrio aproximado y por ello de una reducción sobre bases iguales tanto en las fuerzas terrestres como aéreas, subrayando la importancia de la repercusión de las armas nucleares y el factor geográfico como parte integrante del equilibrio militar. Actualmente, la discrepancia de datos presentados por ambos grupos constituye un obstáculo para lograr una mayor convergencia de posiciones²⁵.

El Acta Final de la Conferencia de Helsinki de 1975, por su parte, contiene un cesto sobre cuestiones relativas a la seguridad que incluyen una declaración de principios rectores de las relaciones entre los Estados participantes y un documento sobre medidas destinadas a fomentar la confianza y ciertos aspectos de la seguridad y el desarme, que provienen del reconocimiento de la necesidad de contribuir a reducir los riesgos de conflictos armados y de errores de interpretación o de cálculo sobre las actividades militares. Las medidas incluidas en dicha Acta Final son la notificación previa de maniobras militares importantes con 21 días o más de antelación, proporcionando información sobre los propósitos, la magnitud, la composición, la zona y el calendario previsto de las maniobras y, con carácter facultativo, la notificación previa de otras manio-

24. Vid. Texto en Res. 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

25. Vid. «Estudio de todos los aspectos del desarme regional», Doc.: A/35/416. Naciones Unidas, Nueva York, 1981.

bras militares, intercambio de observadores y notificación previa de movimientos militares importantes²⁶. Hay que estar pues a la espera de los resultados de las Conferencia en su actual sesión de Madrid y del inicio de las conversaciones SALT III.

El Tratado de Tlatelolco —Tratado para la proscripción de armas nucleares en América Latina— firmado el 14 de febrero de 1967, es el primer y único tratado que establece una zona libre de armas nucleares en una región habitada estableciéndose además un sistema de control internacional a cargo de la OPANAL junto con un sistema de inspección para conocer de las posibles sospechas de violaciones al tratado y la aplicación plena de las salvaguardias de la AIEA para el uso pacífico de la energía nuclear.

Concebido para evitar una carrera regional de armas nucleares, el Tratado y sus dos Protocolos adicionales articulan un sistema de derechos y obligaciones que afectan a tres categorías de Estados: a los Estados de la región, que se comprometen a utilizar la energía nuclear exclusivamente con fines pacíficos y a prohibir en sus respectivos territorios las armas nucleares; a los Estados extrarregionales (Protocolo I) estableciendo que el estatuto del territorio libre de armas nucleares es extensivo a aquellos territorios que de iure o de facto estén bajo su jurisdicción en la zona, Protocolo que ha sido ratificado por los Países Bajos y el Reino Unido, pero sólo firmado por Estados Unidos y Francia y, a los Estados poseedores de armas nucleares (Protocolo Adicional II ya ratificado por las Potencias nucleares) que se comprometen a respetar el estatuto de desnuclearización, a no contribuir en forma alguna a que en los territorios a los que se aplica sean practicados actos contrarios al artículo 1.º del Tratado y a no emplear armas nucleares ni amenazar con su empleo contra las partes contratantes²⁷.

A raíz de los ensayos nucleares franceses en el Sahara, la Asamblea General, por su Resolución 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, solicitó a los Estados miembros que se abstuvieran de efectuar en África ensayos nucleares en cualquier forma, de utilizar el continente para ensayar, almacenar, transportar armas nucleares y que lo consideraran y respetaran por lo tanto, como una zona libre de armas nucleares.

El interés de los Estados africanos en el establecimiento de una zona

26. Vid. «*Estudio de todos los aspectos del desarme regional*», Doc.: A/35/416. Naciones Unidas, Nueva York, 1981.

27. Vid. *Rec. des Traités des Nation Unies*, vol. 634, N.º 9068. El Tratado entra en vigor para los Estados que lo hayan ratificado una vez cumplidos los requisitos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 28, a saber, que todos los Estados situados en la zona se hayan adherido al tratado, que todos los Estados a los que están abiertos se hayan adherido a los protocolos adicionales y a que se hayan concluido los acuerdos de salvaguardia con la AIEA. Sin embargo, atendiendo a este mismo artículo, se autoriza a los Estados signatarios a dispensar en todo o en parte los requisitos establecidos para su entrada en vigor. El Tratado está en vigor actualmente para 22 Estados latinoamericanos. Brasil y Chile lo han ratificado pero sin dispensa de los requisitos. Argentina lo ha firmado y Cuba, Dominica, Guyana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas aún no lo han firmado. Vid. «*Estudio de todos los aspectos del desarme regional*», *op. cit.*

libre de armas nucleares fue reafirmado en 1964 al aprobarse la Declaración sobre la desnuclearización de África por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en 1964²⁸ y por la Asamblea General en su Resolución 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965. La progresiva consideración de la OUA de las modalidades de la aplicación de la desnuclearización de África se ha visto distorsionada en los últimos años por los informes habidos sobre un programa sud-africano de armas nucleares²⁹ y por la situación de Oriente Medio.

La Resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974 de la Asamblea General invitaría a las partes interesadas a declarar su apoyo a la idea de crear una zona libre de armas nucleares en la región de Oriente Medio, a abstenerse sobre una base de reciprocidad de producir o adquirir armas nucleares, a adherirse al tratado de no proliferación y a depositar dichas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad. Sin embargo, Israel ha supeditado la cuestión a la celebración de negociaciones preparatorias directas entre los Estados de la región rechazando por lo tanto el procedimiento de las declaraciones unilaterales³⁰.

También la Asamblea General ha dado su apoyo mediante la Resolución 3265 (XXIV) a la propuesta pakistaní de la creación de una zona libre de armas nucleares en Asia Meridional invitando a los Estados de la región a iniciar consultas con dicha finalidad e instando a que se abstengan de realizar actos contrarios al logro de estos objetivos³¹. Un Estado de la zona —que ya ha realizado una explosión nuclear— se opone a la propuesta³².

Las zonas de paz, por su parte, implican la idea de preservar a la zona, en la medida de lo posible, de las ingerencias de Potencias ajenas a la misma, de la repercusión de los enfrentamientos más amplios de dichas Potencias y de mantenerla al margen de la carrera de armamentos. Implica también mantener la paz, la seguridad y la estabilidad regionales mediante el arreglo de las controversias entre los Estados de la región

28. Vid. Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, anexos, tema 105 del programa, Doc.: A/5975.

29. Informe del Secretario General sobre el plan y capacidad de Sudáfrica en materia militar. Doc.: A/35/402. Sudáfrica ratificó el tratado de prohibición parcial de los ensayos de 1963 pero no el tratado de no proliferación nuclear y se ha negado a aceptar las salvaguardias totales respecto de sus actividades nucleares con fines pacíficos.

30. Vid. «*Estudio de todos los aspectos del desarme regional*», *op. cit.*

31. Vid. Doc.: A/AC. 187/70 de 6 de octubre de 1977: «*Síntesis de los argumentos aducidos en pro y en contra de cada uno de los proyectos que han venido figurando en el programa de la Asamblea General para la creación de sendas zonas libres de armas nucleares (África, Asia Meridional, Oriente Medio, Pacífico Meridional) así como en lo que atañe al proyecto de creación de una zona de paz en el Océano Índico, incluyendo un índice temático y otro onomástico por países*». Informe del Comité Preparatorio del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la As. Gra. dedicado al Desarme, vol. IV, As. Gral., Doc. Oficiales del Décimo Período Extraordinario de ses. de la Asamblea General, suplemento N.º 1 (A/S-10/1).

32. La Asamblea General también ha considerado la posibilidad de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Pacífico Meridional.

en un contexto de cooperación política y de mutua moderación militar, evitar la competencia en materia de armamentos y mantener al mismo tiempo una relación de fuerzas aceptable entre ellos. Es por lo tanto, un proceso dinámico caracterizado por un cierto concepto de paz regional y para fomentar dicho proceso pueden preverse distintas medidas, entre ellas la cooperación interregional en las esferas económicas, social y política y las relativas al retiro de las potencias militares extranjeras, sus bases e instalaciones militares y el retiro de las unidades navales. Por tanto, los acuerdos en que esté basada la zona deben procurar un equilibrio aceptable de derechos y obligaciones entre Estados de la misma y ajenos a ella, teniendo en cuenta sus legítimos intereses³³.

La cuestión del establecimiento de una zona de paz en el Océano Indico ha sido tema en las Naciones Unidas y entre los países no alineados durante el decenio de 1970, debido a la gran expansión de las fuerzas navales y bases militares de potencias extrarregionales³⁴. Así, a iniciativa de los Países no alineados, la Asamblea General aprobó en 1971 la Resolución 2832 (XXVI) declarando el Océano Indico como zona de paz e instando a las Grandes Potencias a que iniciaran consultas entre ellas y con los Estados ribereños a los efectos de aplicar la Declaración. En 1977, se iniciaron conversaciones bilaterales USA-URSS que se suspenderían en 1978. Se ha de estar además a la espera de la Conferencia sobre el Océano Indico prevista para 1981.

Como se señala en el estudio amplio sobre las Armas Nucleares a partir de 1969, los Estados Unidos y la Unión Soviética celebraron conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas. En 1972 se firmó el Acuerdo SALT I por el cual se impuso a los arsenales estratégicos un límite provisional de cinco años de duración, que expiró formalmente en 1977 y, se limitaron a dos por país los sistemas de proyectiles antibalísticos, cifra que en 1974 se redujo a uno. El valor práctico de estos acuerdos no fue sustancial, pues ambas potencias habían llegado a la conclusión de que los sistemas de proyectiles antibalísticos eran demasiado costosos y, en última instancia, ineficaces.

En junio de 1979 se firmaron las SALT II, tratado que, partiendo de una equivalencia nuclear estratégica de ambas potencias, impuso un límite máximo al número de sistemas de vectores nucleares estratégicos de las partes. Estos sistemas comprendían los lanzadores de proyectiles balísticos intercontinentales y de proyectiles balísticos lanzados desde el mar, los bombarderos pesados y los proyectiles balísticos de aire-superficie de gran alcance. El límite inicial para estos subsistemas era de 2.400 vectores, según lo convenido en la Conferencia cumbre de Vladivostok de 1974, límite que disminuiría a 2.250 al final de 1981³⁵. Las SALT II no han sido aún ratificadas.

33. Vid. *«Estudio sobre todos los aspectos del desarme regional», op. cit.*

34. Vid. Informe del Secretario General sobre *«La Exposición fáctica de la presencia militar de las Grandes Potencias en el Océano Indico»*, 1974. Doc. Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, suplemento N.º 29/A/9629 y add. 1).

35. Vid. Textos de las Salt en Doc. CCD/394; Doc. A/9293 o Doc. CCD/439; Doc. A/9698; y Doc. CD/38.

El tema de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa —armas explosivas atómicas, de materias radioactivas, químicas y biológicas letales y cualquier arma que se desarrolle en el futuro comparable en cuanto a sus efectos destructivos a las mencionadas— se incluyó en el programa de la Asamblea General en 1975 a propuesta de la Unión Soviética que ha insistido desde entonces en la concertación de un tratado sobre la prohibición general de las mismas mientras que la posición de los países occidentales, manteniendo el criterio de que no es posible reglamentar de antemano las nuevas armas en una convención global sin haber definido previamente cada una de ellas, propugnan la negociación de acuerdos específicos una vez éstas puedan identificarse.

Mención específica requiere las armas neutrónicas (armas de onda expansiva reducida y radiación acentuada), calificadas por la URSS como arma de destrucción en masa al contrario de los Estados Unidos y países occidentales que la consideran como un arma nuclear y por lo tanto a tratar en el contexto de las limitaciones de las armas nucleares.

Las armas químicas y bacteriológicas (biológicas) se han examinado intermitentemente en el decenio de los cincuenta y a principios de 1960, como uno de los aspectos de las diversas propuestas de desarme general, discutiéndose particularmente si ambos tipos de armas debían examinarse conjuntamente. En 1971 se llegaría a un acuerdo sobre la separación de ambos tipos de armas alcanzándose de inmediato una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, abierta a la firma de los Estados el 10 de abril de 1972 y que prohíbe adquirir, desarrollar, producir, almacenar y traspasar agentes microbianos y otros agentes biológicos o toxinas no justificadas para fines pacíficos, y armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados³⁶.

Las armas químicas son ahora objeto de negociación en el seno del Comité de Desarme y paralelamente en conversaciones bilaterales entre los Estados Unidos y la Unión Soviética³⁷.

La prohibición de las armas radiológicas comenzaron a tratarse en negociaciones bilaterales USA-URSS a partir de 1977, examinándose en las Naciones Unidas en el contexto de los debates sobre la prohibición de las armas de destrucción en masa. En 1979, ambas Potencias presentaron al Comité de Desarme una propuesta conjunta sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la pro-

36. Vid. Texto en la Res. 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971. El tratado ha entrado en vigor el 26 de marzo de 1975.

37. Los principales problemas en la negociación se centra en si el alcance de la prohibición debe tener un carácter general o inicialmente parcial, qué actividades y agentes deben ser objeto de la prohibición y las formas de verificación del cumplimiento de la futura convención. Sobre la marcha de las negociaciones vid. Informe del Comité de Desarme, Asamblea General, Doc. oficiales del 35.º per. ses. supl. N.º 27 (A/35/27).

ducción, el almacenamiento y el empleo de las armas radiológicas³⁸. Actualmente, el Comité está negociando el tratado sobre la base de dicha propuesta conjunta, considerada por algunas delegaciones como demasiada restrictiva e insuficiente³⁹.

VI. VALORACIÓN FINAL.

La Declaración del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarme supone pues, una reafirmación de las bases y mecanismos establecidos en el Documento Final del Décimo Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General y que se inspira en la siguiente filosofía: considerar que la carrera de armamentos es un problema de alcance mundial y que por lo tanto precisa de un enfoque global, esto es, de un programa de acción y de unos mecanismos asimismo globales pero coordinados con un enfoque más restringido de carácter regional y bilateral y, a su vez, con un desarme sectorial referido a distintos tipos de armas, en especial armas nucleares, armas de destrucción en masa y armas convencionales.

Conjugar medidas de desarme general —que implican un proceso de regulación, limitación y reducción progresiva y equilibrada de la carrera de armamentos— junto con medidas colaterales, especialmente la reducción de los presupuestos militares, cuyos principios y metodología es preciso definir y, el fomento de las medidas de confianza. Todo ello en el marco de que el desarme va unido inseparablemente con el progreso de la seguridad internacional y con el desarrollo económico.

38. Vid. Doc. CD/31 y CD/32.

39. Vid. Informe del Comité de Desarme. Asamblea General, Doc. Oficiales del trigésimo quinto período de sesiones, suplemento N.º 27 (A/35/27).

